

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

*Municipalidad Provincial de Otuzco*  
**DECRETO DE ALCALDIA N° 002- 2025 –MPO-LL**

Otuzco, veintidós de mayo de dos mil veinticinco

**VISTO:**

Expediente Administrativo N° 4693-2025 de fecha veinte de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el alcalde del Centro Poblado de LLaugueda – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad, solicitando descentralizar la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Otuzco, Informe Jurídico N° 00027-2025-GAJ-MPO/RAOC de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el segundo párrafo del Artículo I de la ley acotada, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información". Asimismo, el artículo 118°, tercer párrafo de la Ley señala: "El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia".

Que, asimismo, conforme al artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas".

Que, asimismo el numeral 36 del artículo 20° y artículo 119-A de la misma Ley modificados por la Ley N° 31433, establecen que es atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, y, que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los

aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, así como que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Que, a su vez los artículos 39 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señalan que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, los que resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, en ese sentido legislativo, la rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control social que tiene como objetivo que las autoridades informen a la población sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión pública, así como el uso de los recursos públicos, a fin de que la ciudadanía pueda cumplir su rol vigilante del quehacer de las autoridades. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a cargo de los gobiernos locales, constituye un espacio que convoca a los representantes de la sociedad civil organizada y población en general, con el propósito de informar sobre el desempeño de la gestión pública para alcanzar las metas de desarrollo local, estableciendo una relación de diálogo entre autoridades y ciudadanía. Ello, independientemente de la existencia de otros espacios de participación, como la rendición de cuentas en el marco del Presupuesto Participativo o las Asambleas Vecinales, entre otros.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2024-MPO-LL, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se aprueba el “Reglamento para el desarrollo de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Provincial de Otuzco. Asimismo, en la norma antes citada se faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la misma, y se encarga a la Gerencia Municipal, Gerencias en línea, Gerencia de Planificación y presupuesto y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2025-MPO-LL de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, se aprueba la convocatoria para la realización de la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Otuzco de dos mil veinticinco, teniendo como fecha el treinta de mayo de dos mil veinticinco (30.05.2025) y lugar el Complejo Santa Rosa – Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad, conforme a los fundamentos que allí se exponen.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4693-2025 de fecha veinte de abril de dos mil veinticinco, el sr. Ever. S. Diaz Gomez, alcalde del Centro Poblado de LLaugueda – Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad, señala que, con el propósito de presentar ante las autoridades provinciales, caseríos y población en general el informe detallado del uso del presupuesto correspondiente al presente año del centro poblado en mención, solicita descentralizar la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Otuzco, en el Centro Poblado de LLaugueda, comprometiéndose a brindar todas las facilidades de organización y participación de las autoridades del caserío y población, así como garantizar un ambiente de respeto, orden y seguridad.

Que, mediante Informe Jurídico N° 00027-2025-GAJ-MPO/RAOC de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando que, de acuerdo a los antecedentes previstos y la normativa de la materia, resulta procedente la modificación del lugar y hora de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, debiéndose modificar el cronograma establecido con Decreto de Alcaldía N° 001-2025-MPO-LL de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR** el **DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2025-MPO-LL** de fecha 30 de abril de 2025, que aprueba la convocatoria para la realización de la **PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS** de la Municipalidad Provincial de Otuzco del año 2025, en el extremo del cronograma de actividades, quedando conforme al siguiente detalle:

| PRIMERA AUDIENCIA PUBLICA RENDICIÓN DE CUENTAS 2025<br>(Ordenanza Municipal N° 020-2024-MPO-LL) |   |
|---|---|
| ACTIVIDADES   | DESCRIPCION - FECHA   |
| Publicación de Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la MPO                         | 06 de mayo 2025   |
| Publicación de Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la MPO                         | 06 de mayo 2025   |
| Convocatoria pública y difusión en portal web   | Fecha máxima 20 de mayo del 2025  |
| Inscripción y registro de participantes de acuerdo con el anexo 1                               | Del 20 al 30 de mayo del 2025   |
| Publicación de inscritos en el portal web   | 30 de mayo del 2025   |
| AUDIENCIA PÚBLICA   |   |
| Lugar   | Centro Poblado : Llaugueda<br>I.E N° 80662<br>Distrito : Otuzco<br>Provincia : Otuzco<br>Departamento : La Libertad |
| Fecha   | 30 de mayo del 2025   |
| Hora  | 9:30 am   |

**ARTÍCULO 2: DEJESE** subsistente los demás extremos del Decreto de Alcaldía N° 001-2025-MPO-LL de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, para todos los demás efectos.

**ARTÍCULO 3: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal adopte las medidas reglamentarias y complementarias para el cumplimiento del presente decreto.

**ARTÍCULO 4: ENCARGAR** a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, llevar a cabo las acciones de difusión del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO 5: ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Acuerdo de Consejo en la Plataforma Única del Estado de la Municipalidad Provincial de Otuzco ([www.gob.pe/muniotuzco](http://www.gob.pe/muniotuzco)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO  
  
 Julio Mantilla Aguilera  
 ALCALDE